



No. 13-105849- -00003-0000

Fecha: 2013-10-10 16:26:47 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia Expediente No. 13105849
Asunto Solicitud de patente para
**FORMAS DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA QUE
COMPRENDEN POLI(ε-CAPROLACTONA)**
Solicitante **PURDUE PHARMA L.P.**
Fecha de solicitud 13 de abril de 2011

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **PURDUE PHARMA L.P.**, solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **49916** del 26 de agosto de 2013, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **FORMAS DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDEN POLI(ε-CAPROLACTONA)** a favor de **PURDUE PHARMA L.P.**

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **49916** del 26 de agosto de 2013, desfijado el tres (3) de Octubre de dos mil trece (2013), por lo que el término para interponer el recurso de reposición vence el diez (10) de Octubre de dos mil trece (2013)). En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Que en este caso la división de la solicitud propuesta 13-105849-00000-0000 no procede comoquiera que la solicitud fraccionaria contiene la misma materia de la solicitud inicial (escrito radicado bajo el N° N°11-045846-00000-0000 (sic) (págs. 84 a 95), y en consecuencia carece de objeto un nuevo estudio de patentabilidad. Adicionalmente, en el examen de fondo mediante oficio No 22371 notificado por fijación en lista el 18 de diciembre de 2012, no se dio argumento alguno relacionado con la falta de unidad de invención.

3.1.2 Que por lo anteriormente señalado resulta procedente rechazar la división de solicitud propuesta, teniendo en cuenta que es contraria a la normativa aplicable.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

4.1. Revocar la Resolución No. **49916** del 27 de junio de 2013.

4.2. Conceder el privilegio de patente de invención para **FORMAS DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDEN POLI(ε-CAPROLACTONA)** a favor de **PURDUE PHARMA L.P.**

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, ya que se ha proferido una decisión que carece de sustento jurídico válido, y vulnera el Derecho al debido Proceso de mi representada.

La anterior afirmación tiene plena justificación jurídica, por cuanto se ha desconocido lo dispuesto por el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, tal y como se expone a continuación:

5.1 Requisitos para solicitar la división de una solicitud de Patente:

5.1.1. El artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, única norma que regula la materia en Colombia, establece lo siguiente:

“El solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de estas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial...”
(Subrayado fuera de texto).

“Cada solicitud fraccionaria se beneficiará de la fecha de presentación y, en su caso, de la fecha de prioridad de la solicitud inicial...”

“A efectos de la división de la solicitud, el solicitante consignará los documentos que fuesen necesarios para formar las solicitudes fraccionarias correspondientes”.

Adicional a lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio exige como requisito adicional para realizar este trámite el pago de una tasa de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/Cte. (Resolución N° 173 de 2013 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

5.1.2. A partir de lo anterior, es posible concluir que existen cuatro requisitos para que una solicitud divisional sea aceptada, se le asigne número de radicación, y se le dé trámite:

5.1.2.1 Que se presente durante el trámite de la solicitud.

5.1.2.2 Que la materia que protege no amplíe la materia de la solicitud inicial.

5.1.2.3 Que se presenten los documentos necesarios para formar su expediente.

5.1.2.4 Que se pague la tasa correspondiente.

En consecuencia, a continuación procederemos a demostrar que la solicitud divisional que se rechaza en la resolución impugnada cumplió con todos los requisitos establecidos para que la misma sea aceptada por nuestra legislación.

5.1.2.1. Que se presente durante el trámite de la solicitud

La ley aplicable establece un límite temporal para solicitar la división de una solicitud de patente, esto es, que la misma sea presentada "en cualquier momento del trámite". Por lo cual se debe entender que una solicitud divisional es presentada oportunamente siempre que la solicitud parental de la cual se deriva la misma se encuentre en trámite.

Una solicitud de patente se encuentra en trámite desde la fecha en que es presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio y hasta la fecha en la cual esta entidad profiere una decisión final otorgando la patente o confirmando su negativa, al resolver el recurso de reposición correspondiente.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que incluso los casos en los cuales la solicitud de patente es negada por la Superintendencia de Industria y Comercio, y el solicitante ha recurrido esta decisión mediante recurso oportunamente interpuesto, el trámite de dicho recurso forma parte del trámite de la solicitud de patente, el cual culmina al momento de proferirse una decisión en relación con el recurso de reposición agotando con ello la vía gubernativa.

El requisito de la oportunidad en la presentación de la solicitud divisional se cumplió entonces en el presente caso, toda vez que dicha solicitud divisional se presentó ante su Despacho mediante escrito No. 13-105849-00000-0000 del 25 de abril de 2013 en respuesta a la acción oficial No. 22731 emitida en la solicitud parental No. 11-045846. De tal manera que, es claro que la solicitud divisional de la referencia fue oportunamente propuesta.

Por lo tanto, procederemos a verificar el cumplimiento de los demás requisitos legales existentes para aceptar, asignar número de radicación y dar trámite a una solicitud divisional.

5.1.2.2. Que la materia que protege no amplíe la materia de la solicitud inicial

Para la verificación de este requisito es necesario transcribir nuevamente la objeción formulada por su Despacho para rechazar la divisional, la cual se encuentra en el considerando TERCERO de la resolución impugnada:

“Que en este caso la división de la solicitud propuesta 13-105849-00000-0000 no procede comoquiera que la solicitud fraccionaria contiene la misma materia de la solicitud inicial (escrito radicado bajo el N° N°11-045846-00000-0000 (sic) (págs. 84 a 95), y en consecuencia carece de objeto un nuevo estudio de patentabilidad. Adicionalmente, en el examen de fondo mediante oficio No 22371 notificado por fijación en lista el 18 de diciembre de 2012, no se dio argumento alguno relacionado con la falta de unidad de invención”.

Así entonces es claro que la objeción formulada a la divisional no estuvo sustentada en la ampliación de la materia de invención reivindicada en la misma frente a la solicitud inicial. Por lo tanto, es claro que la materia incluida en la solicitud divisional no es contraria a la normativa aplicable. Lo anterior significa que limitada como está la competencia de la Administración a aquello que le está expresamente permitido, el rechazo de una solicitud divisional con base en que la misma tiene una materia idéntica a la solicitud inicial viola el artículo 6° de la Constitución por exceder la competencia dada en el artículo 36 de la Decisión 486.

De otro lado, vale la pena resaltar que si bien en la solicitud parental No. 11-045846 no se objetó la falta de unidad de invención, es claro que el solicitante puede presentar una solicitud divisional con el fin de superar una objeción formulada por falta de unidad de invención o de forma voluntaria. Lo anterior, toda vez que el artículo 36 de la Decisión 486 únicamente exige que la solicitud divisional no amplíe la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud parental inicial y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto no es de recibo en el presente caso.

5.1.2.3. Que se allegue los documentos necesarios para formar su expediente

Cabe recordar que el día 25 de abril de 2013, junto con el formulario de conversión, división, y fusión de solicitudes por medio del cual se solicitó la presente divisional, se presentó el texto completo de la solicitud, y el documento de poder con el cual acredité mi calidad de representante.

Con lo anterior se tiene que efectivamente en su momento se allegaron a este Despacho todos los documentos necesarios para formar la correspondiente solicitud divisional, dando con ello cumplimiento al tercer requisito.

5.1.2.4. Que se pague la tasa correspondiente

Reiterando lo mencionado anteriormente, y tal y como se puede constatar en el expediente que se encuentra en su Despacho, el día de presentación de la solicitud de división se presentó junto con ésta el recibo de pago N° 13-0035800, acreditando el pago de una suma total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)M/Cte., a favor de la Nación – Superintendencia de Industria y Comercio, el cual corresponde a la tasa establecida para el trámite de solicitud de divisional para el presente año 2013. (Resolución N° 173 de 2013 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

Respetuosamente solicitamos al Despacho tener en cuenta que el pago de una tasa está justificado en función de una actuación administrativa. De tal manera que, el pago debe bien derivar en la aceptación de la petición del solicitante o en su devolución, con base en un fundamento legal valido y dentro de la órbita de su competencia. Toda vez que la petición se adecua a la ley, y que su despacho no tiene competencia para rechazar por identidad de materia una solicitud divisional, en el presente caso resulta forzoso para la administración la aceptación de la petición, esto es, aceptar la divisional y darle trámite a la misma.

5.1.3. Todo lo anteriormente afirmado, conlleva a la conclusión de que, si se observa lo dispuesto por el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se debió aceptar la división de la solicitud de patente, y con ello el contenido de la misma debió ser examinado, teniendo en cuenta que: 1) la solicitud inicial aún se encontraba en trámite, 2) la materia contenida en la solicitud divisional no amplió la materia reivindicada en la solicitud inicial, 3) el solicitante allegó los documentos necesarios para formar la correspondiente solicitud divisional, y 4) se pagó la tasa correspondiente al trámite.

Adicionalmente, me permito reiterar que en ningún momento el artículo 36 hace mención a las diferencias o similitudes existentes entre la solicitud inicial y la solicitud de división de la misma, por lo que este criterio a la luz de la norma carece de relevancia para efectos de la admisión o rechazo de una divisional.

5.3. Violación del Derecho al Debido Proceso de mi representado

Por otro lado, me permito citar un aparte del artículo N° 29 de la Constitución Política de Colombia, al tenor del cual se lee que:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

En este sentido, y al haber esta corporación rechazado de plano mi solicitud radicada el pasado 25 de abril de 2013, sin existir bases legales para ello tal y como se evidenció en puntos anteriores, se ha producido una vulneración del derecho al debido proceso de mi representada, por cuanto se le ha negado la posibilidad de que sobre la presente solicitud se lleve a cabo el procedimiento usual dentro del cual se conserva la expectativa de obtener un derecho de patente sobre dicha solicitud. En este punto cabe resaltar que dentro de dicho procedimiento al solicitante le es posible realizar modificaciones conducentes a obtener el beneficio de patente, todo lo cual hace parte del debido proceso, y en el presente caso no se le ha reconocido a mi representada.

5.4. Modificaciones a la presente solicitud de división

La Decisión 486 en su artículo 34 establece que: “El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En virtud del artículo citado, me permito presentar un nuevo capítulo reivindicatorio del asunto en referencia. Solicito gentilmente que se acepte este nuevo capítulo reivindicatorio teniendo en cuenta que me encuentro dentro del tiempo indicado en la legislación vigente y que la materia a proteger se encuentra totalmente contenida en la solicitud inicial. En consecuencia, se cumplen todos los requisitos para que sea aceptada esta modificación.

El nuevo capítulo reivindicatorio está compuesto por trece reivindicaciones y se han realizado las siguientes modificaciones para eliminar cualquier identidad con las reivindicaciones originales, como también evitar cualquier superposición con el expediente del cual depende la presente solicitud:

- La nueva reivindicación 1 está basada en la reivindicación original de la solicitud PCT pero ha sido modificado de la siguiente forma:

- Se ha especificado que la poli(ε-caprolactona) tiene “un número de peso molecular promedio entre 37.000 y 80.000” y que “está presente en una cantidad entre 50 y 90% en peso de la formulación matricial de liberación prolongada”

El soporte para esta modificación se encuentra en la reivindicación original 13 y en el párrafo [0078] de la solicitud originalmente presentada a Su Despacho.

- Especificando que el agente activo es
 - Antagonistas opioides seleccionados del grupo de naloxona, naltrexona y nalmefeno o sus sales, hidratos y solvatos farmacéuticamente aceptables, y mezclas de cualquiera de los anteriores.
 - Una benzodiazepina seleccionada del grupo alprazolam, bromazepam, clordiazepóxido, clorazepato, diazepam, estazolam, flurazepam, halazepam, ketazolam, lorazepam, nitrazepam, oxazepam, prazepam, quazepam, temazepam, triazolam, metilfenidato, así como sales, hidratos y solvatos farmacéuticamente aceptables y mezclas de los mismos.
 - Un barbitúrico seleccionado del grupo que consiste entre amobarbital, aprobarbital, butabarbital, butalbital, metohexital, mefobarbital, metarbital, pentobarbital, fenobarbital, secobarbital así como sales, hidratos y solvatos farmacéuticamente aceptables y mezclas de los mismos, o

- Un estimulante seleccionado del grupo de anfetaminas, como anfetamina, resina compleja de dextroanfetamina, dextroanfetamina, metanfetamina, metilfenidato así como sales, hidratos y solvatos farmacéuticamente aceptables y mezclas de los mismos.

El soporte para estas modificaciones se puede encontrar en los párrafos [0056] a [0068] de la solicitud presentada originalmente a Su Despacho.

- Las reivindicaciones originales 5 a 8, 10, 13, y 23 a 32 presentadas a Su Despacho fueron eliminadas. También fueron eliminadas las reivindicaciones originales 18, 20, 21 y 33 a 65.
- Las reivindicaciones restantes fueron reenumeradas y se han adaptado las dependencias de acuerdo con la nueva numeración.
- En la nueva reivindicación 6, basada en la reivindicación original 11, la frase "al menos aproximadamente 60 % en peso" fue cambiada por el rango "entre 60 y 90 % en peso". El soporte para esta modificación se puede encontrar en el párrafo [0077] de la solicitud originalmente presentada.
- En la nueva reivindicación 7, basada en la reivindicación original 12, el rango "entre 50 y 90% en peso" fue sustituido por el rango "entre 70 y 90 % en peso" de la formulación matricial de liberación prolongada. El soporte para esta modificación se puede encontrar en el párrafo [0077] de la solicitud originalmente presentada.
- La nueva reivindicación 11, basada en la reivindicación original 17, se ha especificado que
 - El óxido de polietileno de alto peso molecular tiene un peso molecular promedio de entre 1'000.000 y 8'000.000 basado en medidas reológicas
 - Adicionalmente, la expresión "basado en medidas reológicas" fue especificado de acuerdo a las siguientes definiciones

- donde un peso molecular de 1'000.000 corresponde a un rango de viscosidad de 400 a 800 mPa.s (cP) cuando un 2% (en peso) de la solución acuosa de dicho óxido de polietileno usando un viscosímetro Brookfield Modelo RVF, husillo N° 1, a 10 rpm y a 25°C y
- donde un peso molecular de 8'000.000 corresponde a un rango de viscosidad de 10.000 a 15.000 mPa s (cP) medido en un 1% (en peso) de la solución acuosa de dicho óxido de polietileno usando un viscosímetro Brookfield Modelo RVF, husillo N° 2, a 2 rpm, a 25 °C.

El soporte para estas modificaciones se encuentra en el párrafo [0030] de la solicitud originalmente presentada a Su Despacho.

Queremos llamar la atención que el objeto de las reivindicaciones 1 a 13 tal y como se están presentando, difiere significativamente de las reivindicaciones que se encuentran en el expediente del cual se desprende esta solicitud divisional. Más aún la presente solicitud está trabajando con opioides antagonistas, mientras que la solicitud original está dirigida a opioides analgésicos.

Queremos reiterar a este Despacho, que se asegura que el nuevo capítulo reivindicatorio difiere de la materia protegida por la solicitud inicial y que igualmente no amplía la materia de la misma. Por consiguiente, se espera que el presente Despacho le realice el debido examen de patentabilidad, en consecuencia de cumplir con las normas anteriormente discutidas.

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

- 6.1.** Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución N° 49916 del 26 de agosto de 2013, en cuando resuelve rechazar la división de la solicitud de patente de invención N° 13105849, y en consecuencia que se acepte la misma y se le dé trámite.

VII. PRUEBAS

Solicito atentamente a ese Despacho se tengan como pruebas las siguientes:

- 7.1. Todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia y que reposan en las oficinas del Despacho a su cargo.

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección de la sociedad recurrente son los siguientes:

PURDUE PHARMA L.P.

One Stamford Forum,
201 Tresser Boulevard Stamford
Connecticut 06901-3431
Estados Unidos de América

IX. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

X. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio con un total de 13 reivindicaciones
- Tasa oficial por modificación voluntaria, equivalente a \$ 125.000

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquéen
T.P.A. N° 23.555

✓ COLO-15004-0841-007-3
RBL\RBL\ID-253002\WPC15004
No. M-2013-253002\RBL

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite	
☐ Error material	☒ Modificación a una Solicitud en trámite
☒ Patente de Invención	
☐ Patente de Modelo de Utilidad	
☐ Registro de Diseño Industrial	
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	

2. Datos del solicitante			
Persona Natural ☐	Persona Jurídica ☒		
PURDUE PHARMA L.P.			
Nombre o denominación / Nombre o razón social completa			
Nombre representante legal			
Tipo de empresa	Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐		
Documento de identificación:	☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número		
Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad	
Estados Unidos de América	One Stamford Forum, 201 Tresser Boulevard, Stamford, Connecticut 06901-3431, Estados Unidos de América	Stamford	
Dirección electrónica		No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com		2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:		
Apellidos y Nombre	Documento de identificación	Tarjeta profesional
De Páez Luz Clemencia	C.C. 35.456.344	T.P.A. 23.555
Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

4.

Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 13.105.849

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒

Modificación al capítulo reivindicatorio.

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 13 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

☐

Modificación al capítulo descriptivo.

☐

Modificación al resumen.

☐

Modificación a los dibujos.

5.

Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$125.000.

☐

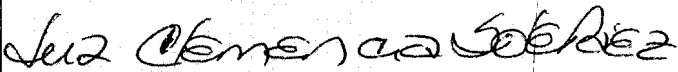
Poder, si fuere el caso.

☒

Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

REIVINDICACIONES

1. Una forma de dosificación farmacéutica oral sólida, CARACTERIZADA porque comprende una formulación matricial de liberación prolongada de multiparticulados formados por fusión, que comprende

- al menos una poli(ϵ -caprolactona) teniendo un número de peso molecular promedio entre 37.000 y 80.000 y está presente en una cantidad entre 50 y 90% en peso de la formulación matricial de liberación prolongada, y
- al menos un agente activo, donde el agente activo es
 - a. Antagonistas opioides seleccionados del grupo de naloxona, naltrexona y nalmefeno o sus sales, hidratos y solvatos farmacéuticamente aceptables, y mezclas de cualquiera de los anteriores.
 - b. Una benzodiazepina seleccionada del grupo alprazolam, bromazepam, clordiazepóxido, clorazepato, diazepam, estazolam, flurazepam, halazepam, ketazolam, lorazepam, nitrazepam, oxazepam, prazepam, quazepam, temazepam, triazolam, metilfenidato, así como sales, hidratos y solvatos farmacéuticamente aceptables y mezclas de los mismos.
 - c. Un barbitúrico seleccionado del grupo que consiste entre amobarbital, aprobarbital, butabarbital, butalbital, metohexital, mefobarbital, metarbital, pentobarbital, fenobarbital, secobarbital así como sales, hidratos y solvatos farmacéuticamente aceptables y mezclas de los mismos.
 - d. Un estimulante seleccionado del grupo de anfetaminas, como anfetamina, resina compleja de dextroanfetamina, dextroanfetamina, metanfetamina, metilfenidato así como sales, hidratos y solvatos farmacéuticamente aceptables y mezclas de los mismos.

2. La forma de dosificación farmacéutica de liberación prolongada oral sólida de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADA porque la fusión se forma mediante un método de extrusión.

3. La forma de dosificación farmacéutica de liberación prolongada oral sólida de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADA porque la fusión se forma mediante un método de moldeado.

15

4. La forma de dosificación farmacéutica de liberación prolongada oral sólida de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADA porque la fusión se forma mediante un método de moldeado por inyección.

5. La forma de dosificación farmacéutica de liberación prolongada oral sólida de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, CARACTERIZADA porque comprende al menos una primera poli(ε-caprolactona) con un número de peso molecular promedio entre 10.000 y 25.000 y una segunda poli(ε-caprolactona) con un número de peso molecular promedio entre 37.000 y 80.000.

6. La forma de dosificación farmacéutica de liberación prolongada oral sólida de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 5, CARACTERIZADA porque la poli(ε-caprolactona) está presente en una cantidad de entre 60 y 90 % en peso de la formulación matricial de liberación prolongada.

7. La forma de dosificación farmacéutica de liberación prolongada oral sólida de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 5, CARACTERIZADA porque la poli(ε-caprolactona) está presente en una cantidad entre 70 y 90% en peso de la formulación matricial de liberación prolongada.

8. La forma de dosificación farmacéutica de liberación prolongada oral sólida de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 7, CARACTERIZADA porque los multiparticulados tienen un diámetro en el rango de 0,1 hasta 3 mm.

9. La forma de dosificación farmacéutica de liberación prolongada oral sólida de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 8, CARACTERIZADA porque la formulación matricial de liberación prolongada comprende además al menos un polietilenglicol.

10. La forma de dosificación farmacéutica de liberación prolongada oral sólida de acuerdo la Reivindicación 9, CARACTERIZADA porque el polietilenglicol está presente en una cantidad entre 1 y 20% en peso.

11. La forma de dosificación farmacéutica de liberación prolongada oral sólida de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 10, CARACTERIZADA porque la formulación matricial de liberación prolongada comprende además al menos un óxido de polietileno de alto peso molecular teniendo un peso molecular promedio de entre 1'000.000 y 8'000.000 basado en medidas reológicas y donde

16

un peso molecular de 1'000.000 corresponde a un rango de viscosidad de 400 a 800 mPa s (cP) cuando un 2% (en peso) de la solución acuosa de dicho óxido de polietileno usando un viscosímetro Brookfield Modelo RVF, husillo N° 1, a 10 rpm y a 25°C y

un peso molecular de 8'000.000 corresponde a un rango de viscosidad de 10.000 a 15.000 mPa s (cP) medido en un 1% (en peso) de la solución acuosa de dicho óxido de polietileno usando un viscosímetro Brookfield Modelo RVF, husillo N° 2, a 2 rpm, a 25 °C.

12. La forma de dosificación farmacéutica de liberación prolongada oral sólida de acuerdo con la Reivindicación 11, CARACTERIZADA porque el óxido de polietileno de alto peso molecular está presente en una cantidad entre 5 y 35% en peso.

13. La forma de dosificación farmacéutica de liberación prolongada oral sólida de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 12, CARACTERIZADA porque la formulación matricial de liberación prolongada comprende además al menos un poloxámero.

17

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
-/-



RECIBO DE CAJA

No. 13 - 101612

Bogotá D.C., Octubre 08 de 2013 - 16:51:47

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	195891360	08/10/2013	18.653.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00	125.000.00
				\$125.000.00

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-105849- -00003-0000

Fecha: 2013-10-10 16:26:47 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

0010: 15004-844-007-3

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.slc.gov.co e-mail: info@slc.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Octubre 8 de 2013 - 16:51:58